

**POLITICAS y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9 fracciones X y XI, y 24 fracciones VIII, XIII, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y

**CONSIDERANDO**

Que es necesario establecer, en cumplimiento a lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieran comprobar el cumplimiento con las mismas, previa consulta con los sectores interesados, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 3 de enero de 1997 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto para consulta de las políticas y procedimientos de certificación oficial para productos sujetos a normas oficiales mexicanas competencia de esta Secretaría, con el objeto de que los destinatarios de los mismos, y el público en general, opinaran y formularan observaciones al mismo;

Que con el objeto de que el particular cuente con las condiciones de certeza necesarias para el cumplimiento de los productos a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas competencia de esta Secretaría, y en atención a los comentarios y observaciones por escrito que los interesados le presentaron dentro del plazo señalado en el proyecto citado, tiene a bien establecer las siguientes:

**POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION Y VERIFICACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**CAPITULO I**

**DEFINICIONES**

**ARTICULO 1.** Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- II. Secretaría, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- III. DGN, a la Dirección General de Normas de la Secretaría;
- IV. NOM, a la Norma Oficial Mexicana aplicable al producto de que se trate;
- V. Organismo de certificación para productos, al acreditado y aprobado, de conformidad con la Ley, para certificar que los productos cumplen con las NOM relacionadas en el anexo 1, así como con aquellas normas oficiales mexicanas que la Secretaría identifique como certificables y se publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**;
- VI. Organismo de certificación para sistemas, al acreditado y aprobado para certificar, mediante el informe respectivo, que el sistema de aseguramiento de calidad de un producto contempla procedimientos de verificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
- VII. Unidad de verificación, a la Unidad de verificación de muestreo o de producto, acreditada de conformidad con la Ley;
- VIII. Laboratorio, al laboratorio de pruebas o de calibración, según se trate, de conformidad con la Ley;
- IX. Certificado NOM, es el documento mediante el cual la DGN, o el organismo de certificación para productos, hacen constar que un producto determinado cumple las especificaciones establecidas en la NOM, y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva;
- X. Verificación, es el seguimiento a que está sujeto un producto respecto del cual se emitió un certificado NOM o un dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero, para comprobar que continúa cumpliendo con la NOM, y del que depende la validez de dicho certificado o dictamen;
- XI. Informe de certificación de sistemas, es el que elabora un organismo de certificación para sistemas, para hacer constar ante la DGN o el organismo de certificación para productos, que el sistema de aseguramiento de calidad de un producto sobre una determinada línea de producción, contempla procedimientos de verificación para el cumplimiento con la NOM que se hubiere certificado;
- XII. Dictamen de pruebas o Informe de resultados, es el documento que emite un laboratorio de calibración o un laboratorio de pruebas, mediante el cual se presentan, ante la DGN o el organismo de certificación para productos, los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a los procedimientos establecidos en la NOM.

Este dictamen o informe deberá tener un plazo máximo de noventa días naturales de emitido en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación (anexo 10) ante la DGN o los organismos de certificación, y

**XIII.** Muestreo, es el procedimiento mediante el cual se seleccionan diversas unidades de producto de un lote, conforme a lineamientos establecidos en las NOM aplicables o, en su defecto, conforme a la Norma Mexicana NMX-Z-12-1987, "Muestreo para la Inspección por Atributos".

**XIV.** Familia de productos, es un grupo de productos del mismo tipo en el que las variantes son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las características de diseño que aseguran el cumplimiento con la NOM correspondiente, conforme a los criterios indicados en el anexo 3.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 2.** Los certificados NOM podrán obtenerse de la DGN o de los organismos de certificación para productos. En las materias o sectores en que exista organismo de certificación para producto, la certificación se realizará exclusivamente a través de éste. Como anexo 2 aparece la relación de organismos de certificación para productos con acreditación vigente a la fecha de publicación de estos procedimientos.

**ARTICULO 3.** Para obtener el certificado NOM por la DGN, se estará a lo siguiente:

**I.** El interesado pedirá en el módulo de información de la DGN, o en la Delegación o Subdelegación de la Secretaría, un paquete informativo que contendrá el formato de solicitud (anexo 10), la relación de documentos requeridos, así como el listado completo de los laboratorios y de unidades de verificación acreditadas para la NOM de que se trate;

**II.** El interesado llenará la solicitud en original y la acompañará con los documentos indicados en el anexo 4, además de los siguientes:

**a)** Original del comprobante de pago de derechos por el servicio correspondiente, en términos de la Ley Federal de Derechos, y

**b)** Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.

**III.** El interesado entregará en la oficialía de partes de la DGN o en las Delegaciones o Subdelegaciones de la Secretaría, el original de la solicitud y los documentos indicados, según la modalidad de certificación que elija, o bien, los enviará por correo certificado o servicio de mensajería a la DGN, cuando el particular haya cubierto previamente el importe de ese servicio;

**IV.** La DGN revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al interesado la solicitud y sus anexos, junto con una constancia en la que indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe corregir conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

**V.** La duración del trámite de certificación de productos nuevos realizado ante la DGN, será de siete días hábiles, y tratándose de artículos reconstruidos, usados, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones será de veinte días hábiles, ambos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que ingrese a la DGN, o a la delegación federal de la Secretaría, la documentación respectiva y, en su caso, se hayan subsanado las deficiencias manifestadas a los particulares.

Si en dicho plazo DGN no emite respuesta, se entenderá que la solicitud fue negada.

**ARTICULO 4.** Para obtener el certificado NOM por un organismo de certificación para productos, se estará a lo siguiente:

**I.** El interesado pedirá al organismo respectivo la solicitud de certificado NOM de que se trate;

**II.** El organismo de referencia, entregará al interesado el paquete informativo que contendrá el formato de solicitud, la relación de documentos requeridos conforme al anexo 4, así como el listado completo de los laboratorios y de unidades de verificación acreditadas para la NOM de que se trate;

**III.** El interesado presentará, en original, la solicitud debidamente requisitada y el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el organismo de certificación, firmado en original y copia;

**IV.** El interesado entregará toda la información en original al organismo de certificación para productos acreditado, y éste revisará la documentación presentada y, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolverá al interesado la solicitud y sus anexos, junto con una constancia en la que indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe corregir, y

**V.** La respuesta a la solicitud de certificación se emitirá en un plazo máximo de siete días hábiles, para productos nuevos y, tratándose de artículos reconstruidos, usados, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones, será de veinte días hábiles, ambos contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso del formato de solicitud con los anexos respectivos y, en su caso, se hayan subsanado las deficiencias manifestadas a los particulares.

Los organismos de certificación mantendrán permanentemente informada a la DGN de los certificados NOM y de los dictámenes de producto para fabricante nacional o extranjero que expidan, así como de las verificaciones que realicen.

**ARTICULO 5.** Las solicitudes de calibración o de pruebas de producto ante los laboratorios, así como las solicitudes de certificación ante la DGN o ante los organismos de certificación para productos, deberán acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, por la que el solicitante manifieste que el producto que presenta es nuevo, reconstruido, usado o de segunda mano, de segunda línea, discontinuado o fuera de especificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la NOM-017-SCFI-1993. Los dictámenes

de pruebas o informes de resultados que emitan los laboratorios y los certificados que emitan la DGN o los organismos de certificación para productos, también deberán indicar en forma expresa a cuál de las categorías mencionadas corresponde el producto probado o certificado.

**ARTICULO 6.** Los certificados NOM sólo se otorgarán al fabricante nacional, importador o comerciante de los productos, y son intransferibles, salvo lo previsto en la fracción V del artículo 8 de estas Políticas.

**ARTICULO 7.** La vigencia de los certificados NOM y del dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero, será de un año a partir de la fecha de su emisión, la cual está sujeta a la verificación correspondiente en los términos del capítulo IV de este instrumento, salvo en los casos siguientes:

I. Cuando la certificación sea con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, el certificado tendrá una vigencia de 2 años, y

II. Para los productos que aparecen en el anexo 8, la vigencia será la indicada en dicho anexo.

### CAPITULO III

#### PROCEDIMIENTOS Y TIPOS DE CERTIFICACION

**ARTICULO 8.** Los procedimientos para la certificación y verificación de las NOM mencionadas en el anexo 1 se efectuarán en los términos de los criterios particulares aplicables a cada NOM que aparecen en el anexo 3. El interesado podrá obtener el certificado NOM conforme a las siguientes modalidades:

- I. Con verificación mediante pruebas periódicas al producto;
- II. Con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción;
- III. Por dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero;
- IV. Para productos que cuenten con denominación de origen;
- V. Certificado simplificado de cumplimiento NOM para franja o región fronterizas;
- VI. De artículos reconstruidos;
- VII. De artículos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, y
- VIII. De artículos fuera de especificaciones.

**ARTICULO 9.** Para obtener el certificado con verificación mediante pruebas periódicas al producto, ante la DGN y organismos de certificación para productos, deberán presentarse los documentos siguientes:

- a) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados, y
- b) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 4.

**ARTICULO 10.** Para obtener el certificado con verificación mediante el sistema de calidad de la línea de producción, deberán presentarse ante la DGN o el organismo de certificación para productos, los documentos siguientes:

- a) Copia del certificado del sistema de calidad en el que se incluya la línea de producción, expedido por un organismo de certificación para sistemas;
- b) Original del informe de certificación de sistemas respecto al procedimiento de verificación, el cual deberá tener un máximo de noventa días naturales de emitido en la fecha en que el interesado presente la solicitud de certificación;
- c) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados, y
- d) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 4.

**ARTICULO 11.** El certificado NOM por dictamen de producto se podrá expedir a aquellos sujetos al cumplimiento de las NOM señaladas en el anexo 1, que vayan a ser distribuidos, comercializados o importados a territorio nacional por más de un distribuidor, comerciante o importador, pero que sean producidos por un mismo fabricante nacional o extranjero; el distribuidor, comerciante o importador podrá optar por:

A. Obtener el certificado NOM conforme a los artículos 9 y 10 de este instrumento, u

B. Obtener un certificado NOM por dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero ante la DGN o los organismos de certificación para productos, conforme a lo siguiente:

1. El interesado deberá presentar la solicitud prevista en el anexo 5, acompañada de los documentos siguientes:

a) Copia del dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero a que se refiere el punto 2 de este artículo, correspondiente al producto cuya certificación se solicita, y

b) Original de la carta expedida por el fabricante nacional o extranjero, que cuente con el citado dictamen, de conformidad con el anexo 6.

2. Para obtener el dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero, éste o cualquier otro interesado deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a lo previsto en el anexo 7, acompañada de los documentos siguientes:

a) Copia del certificado vigente, del sistema de aseguramiento de calidad de la línea de producción, emitido por organismo de certificación para sistemas.

En caso de que exista más de una fábrica para el mismo producto, el fabricante deberá contar al menos con un certificado vigente del sistema de aseguramiento de la calidad de una de ellas, y presentar los planes de certificación de las demás, en un plazo que no deberá exceder de dos años.

b) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados correspondiente a las muestras que requieran las normas oficiales mexicanas aplicables al producto, previamente seleccionada al azar por el fabricante del almacén de producto terminado;

c) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 4, y

d) Copia certificada del acta constitutiva del fabricante nacional o extranjero, o documento equivalente, en idioma español o, en el caso de que sea en idioma distinto a éste, deberá acompañarse con la traducción al español, correspondiente.

e) Manifiesto del fabricante, bajo protesta de decir verdad, en el que se declare que las muestras seleccionadas para el dictamen de pruebas son representativas de la línea de producción.

**ARTICULO 12.** En el caso de productos que cuentan con denominación de origen y que están sujetos a cumplimiento con NOM, los cuales aparecen relacionados en el anexo 9, se aplicarán las siguientes medidas:

a) Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos de certificación que aparecen en el apéndice A del anexo 9;

b) La certificación anual a que se refiere el inciso anterior, se sujetará a verificación permanente *in situ*, precisamente en la planta de fabricación y/o envasado del producto, de conformidad con los procedimientos señalados en el inciso anterior. La verificación a que se refiere este inciso se utilizará para cancelar, en su caso el certificado correspondiente, y la que se efectúe;

c) Cuando se requiera el certificado de exportación de producto, éste se expedirá por lote mediante el procedimiento previsto en el apéndice A del anexo 9.

**ARTICULO 13.** Las empresas inscritas en el registro previsto en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, o en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados, todos ellos, en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 1995, podrán optar por obtener el certificado simplificado de cumplimiento NOM en términos de los procedimientos establecidos por la DGN. Los productos que se introduzcan a la franja o región fronteriza con el certificado simplificado antes indicado, en ningún caso podrán reexpedirse al resto del país.

**ARTICULO 14.** Tratándose de certificación de productos reconstruidos, se requerirá que el interesado cumpla lo siguiente:

a) Original del dictamen de pruebas o informe de resultados;

b) Contar con un manual de reconstrucción de los productos de que se trate, el cual deberá anexarse al trámite para su aprobación por la DGN o por un organismo de certificación para producto, cuando una misma empresa presente diversas solicitudes respecto a un mismo producto; sólo se requerirá entregar el manual en una ocasión;

c) Carta de la planta reconstructora donde declare, bajo protesta de decir verdad, que reconstruyó los modelos de productos de los cuales se solicita la certificación;

d) Documentación con la información técnica requerida, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 4, y

e) Sujetarse a la verificación de la certificación del producto, a que se refiere el artículo 21 de este instrumento.

**ARTICULO 15.** Tratándose de la certificación de productos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, o bien de los productos reconstruidos que no cumplan con lo indicado en los incisos b) y d) del artículo anterior, la certificación se hará por lote. El certificado que en su caso se expida deberá indicar la marca, modelo, números de serie u otros datos de identificación individual de las mercancías que integran el lote certificado.

Asimismo, estos productos deberán sujetarse al muestreo y a la verificación de la certificación del producto, a que se refiere el capítulo IV de este instrumento.

**ARTICULO 16.** Tratándose de certificación de productos fuera de especificaciones, todos y cada uno de los productos a certificar se someterán a prueba de laboratorio. El certificado que, en su caso se expida, deberá indicar la marca, modelo, números de serie u otros datos de identificación individual de las mercancías fuera de especificaciones certificadas.

**ARTICULO 17.** Los productos a que se refieren los artículos 14, 15 y 16 deberán cumplir con lo establecido en la NOM-017-SCFI-1993 Información comercial - etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones.

**ARTICULO 18.** La ampliación de certificados NOM se expedirá por separado y procederá para ampliar los países de origen y procedencia y/o modelos de los productos indicados en el certificado que correspondan a la misma familia, conforme a los criterios indicados en el anexo 3.

Para obtener la ampliación de certificado NOM, deberán presentarse los documentos siguientes:

- a) Copia del certificado NOM, del cual se desea la ampliación.
- b) Manifiesto del solicitante, bajo protesta de decir verdad, que indique los países de origen y procedencia que se desean ampliar en el certificado NOM y/o Manifiesto del fabricante, bajo protesta de decir verdad, en el que se indiquen los modelos que integran una familia, sus diferencias, cuál es el modelo representativo de la línea de producción y su justificación.
- c) La ampliación procederá únicamente para aquellos modelos y países que justifiquen pertenecer a la misma familia.

#### CAPITULO IV

#### MUESTREO Y VERIFICACION

**ARTICULO 19.** Para obtener cualquiera de los certificados NOM referidos, así como su respectiva verificación, se deberá adjuntar un dictamen de pruebas o informe de resultados, de tipo u otra referencia aplicable, según la NOM de que se trate.

El muestreo deberá sujetarse al procedimiento siguiente:

- a) Podrá efectuarse por una unidad de verificación designada por la DGN, o por el organismo de certificación, según corresponda;
- b) Las muestras deberán ser presentadas al laboratorio seleccionado por el solicitante o, en su caso, por el titular del certificado que corresponda, a efecto de que se realicen las pruebas que establezca la NOM;
- c) Una vez que el laboratorio emite el dictamen de pruebas o el informe de resultados, éste se remitirá a la DGN o al organismo de certificación para productos correspondiente, conjuntamente con un escrito en el que la unidad de verificación que efectuó el muestreo manifieste, bajo protesta de decir verdad, el procedimiento conforme al cual la muestra fue seleccionada.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la DGN o el organismo de certificación para productos, según se trate, podrán en cualquier momento, verificar que la toma de muestras se realizó correctamente.

En el caso de la certificación de productos usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados, o bien de los productos reconstruidos que no cumplan con lo indicado en los incisos b) y d) del artículo 14, el muestreo se realizará por lote, a través de unidad de verificación o de organismo de certificación para productos, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos de muestreo establecidos en la Norma Mexicana NMX-Z-12, en vigor.

**ARTICULO 20.** Los certificados NOM y los dictámenes de producto para fabricante nacional o extranjero, estarán sujetos a verificación por parte de la DGN o del organismo de certificación para productos, según corresponda, mediante muestreo de producto, la cual podrá llevarse a cabo en los términos de la Ley.

Dicha verificación podrá ser anual, programada aleatoriamente o por selección aleatoria de empresas, y se hará con cargo al interesado.

Las verificaciones anual programada aleatoriamente o por selección aleatoria de empresas de los dictámenes de producto para fabricante extranjero, y los certificados obtenidos en base a éstos, se efectuarán en los productos que se encuentren en las bodegas de los importadores o en sus puntos de comercialización en territorio nacional.

**ARTICULO 21.** La verificación anual programada aleatoriamente, a su vez podrá ser:

1. Mediante muestreo:

Para productos nuevos, reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea o discontinuados una vez al año;

2. Mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, realizado por organismo de certificación para sistemas, conforme a lo siguiente:

La DGN o el organismo de certificación para productos que emitió el certificado NOM verificará que durante la vigencia de éste, se cuente con el certificado del sistema de calidad de la línea de producción expedido por un organismo de certificación para sistemas, conforme a lo previsto en este documento.

**ARTICULO 22.** La verificación por selección aleatoria de empresas podrá aplicarse en forma adicional a la verificación anual programada aleatoriamente, y podrá ser:

1. Mediante muestreo, o

2. Mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, realizado por organismo de certificación para sistemas, conforme al punto 2 del artículo anterior.

Los productos que aparecen en el anexo 8 se sujetarán a las modalidades que se indican en dicho anexo, para efectos de la verificación de las certificaciones otorgadas.

**ARTICULO 23.** Las pruebas de laboratorio que se practiquen al producto certificado durante la verificación correspondiente, serán tomadas en cuenta por la DGN o por el organismo de certificación,

según se trate, para efectos de cancelar, en su caso, el certificado NOM y/o el dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero.

**ARTICULO 24.** En aquellos casos en que el resultado de la verificación haya sido negativo, o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al interesado, la DGN o el organismo de certificación correspondiente, comunicarán de inmediato a las autoridades competentes y al titular del mismo la suspensión o cancelación del certificado NOM, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente instrumento entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, queda sin efectos el Aviso mediante el cual se da a conocer la política de certificación oficial de los productos sujetos al cumplimiento con normas oficiales mexicanas, publicado el 14 de junio de 1994 en el **Diario Oficial de la Federación**, así como cualquier otra disposición que se oponga a los presentes procedimientos.

**TERCERO.** Los certificados, dictámenes y demás documentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, conservarán su vigencia en los términos que en ellos se indica y, en su defecto, tendrán una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que hayan sido expedidos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

#### ANEXO 1

##### NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPETENCIA DE SECOFI

- **NOM-001-SCFI-1993 NORMA OFICIAL MEXICANA APARATOS ELECTRONICOS-APARATOS ELECTRONICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACION DE TIPO.**  
CANCELA NOM-I-31-1990. FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 44
- **NOM-003-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA REQUISITOS DE SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES.**  
CANCELA NMX-J-152-1987 FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 70
- **NOM-005-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-SISTEMAS PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS.**  
CANCELA NOM-CH-17-1984 FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 16
- **NOM-006-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES.**  
CANCELA A LA NMX-V-007-1978 FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 8
- **NOM-006-SCFI-1994BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES.**  
CANCELA NOM-006-SCFI-1993 FEP: 97-09-03 (ENTRA EN VIGOR 90 DIAS NATURALES DESPUES DE SU PUBLICACION) No. PAGS. 24
- **NOM-007-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-TAXIMETROS ELECTRONICOS.**  
CANCELA NOM-CH-48-1987 FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 22
- **NOM-009-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-ESFIGNOMANOMETROS DE COLUMNA (BAUMANOMETROS) DE MERCURIO Y DE ELEMENTO SENSOR ELASTICO PARA MEDIR LA PRESION SANGUINEA DEL CUERPO HUMANO.**  
CANCELA NOM-CH-94-1988. FEP: 1993-10-13 No. PAGS. 18
- **NOM-010-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-INSTRUMENTOS PARA PESAR DE FUNCIONAMIENTO NO AUTOMATICO-REQUISITOS TECNICOS Y METROLOGICOS.**  
CANCELA NOM-CH-3-1978, NOM-CH-36-1982, NOM-CH-37-1983, NOM-CH-38-1982, NOM-CH-42-1984, NOM-CH-43-1984, NOM-CH-44-1983 Y NOM-CH-64-1985. FEP: 1993-10-15 No. PAGS. 71
- **NOM-011-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-TERMOMETROS DE LIQUIDO EN VIDRIO PARA USOS GENERALES.**  
CANCELA NOM-CH-005-1985. FEP: 1993-10-15 No. PAGS. 12
- **NOM-012-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA MEDICION DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS DE SISTEMAS HIDRAULICOS-MEDIDORES PARA AGUA POTABLE FRIA ESPECIFICACIONES.**  
CANCELA NOM-CH-1-1968 Y NOM-CH-9-1964 FEP: 1993-10-14 No. PAGS. 27
- **NOM-013-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-MANOMETROS CON ELEMENTO ELASTICO-ESPECIFICACIONES.**  
CANCELA NOM-CH-10-1987 FEP: 1993-10-14 No. PAGS. 14
- **NOM-014-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA MEDIDORES DE DESPLAZAMIENTO POSITIVO TIPO DIAFRAGMA PARA GAS NATURAL O L.P. CON CAPACIDAD MAXIMA DE 14M3/H CON CAIDA DE PRESION MAXIMA DE 125 PA (12.70 MM DE COLUMNA DE AGUA).**  
CANCELA NOM-CH-25-1987 FEP:1993-10-14 No. PAGS. 22
- **NOM-016-SCFI-1993NORMA OFICIAL MEXICANA APARATOS ELECTRONICOS DE USO EN OFICINA Y ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA-REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**  
FEP: 1993-10-14 No. PAGS. 22

- **NOM-019-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA SEGURIDAD DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS.**  
CANCELA A LA NOM-019-SCFI-1993 FEP: 1995-03-27 No. PAGS. 57
- **NOM-046-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA INSTRUMENTOS DE MEDICION-CINTAS METRICAS DE ACERO.**  
CANCELA NMX-CH-011-1993 FEP: 1995-10-20 No. PAGS. 16
- **NOM-054-SCFI-1994 NORMA OFICIAL MEXICANA UTENSILIOS DOMESTICOS-OLLAS A PRESION-SEGURIDAD.**  
FEP: 1995-11-21 No. PAGS. 12
- **NOM-058-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA PRODUCTOS ELECTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BALASTROS PARA LAMPARAS DE DESCARGA ELECTRICA EN GAS.**  
FEP: 1996-03-06 No. PAGS. 40
- **NOM-063-SCFI-1994PRODUCTOS ELECTRICOS-CONDUCTORES-REQUISITOS DE SEGURIDAD.**  
FEP: 1996-10-21 No. PAGS. 128
- **NOM-064-SCFI-1995APARATOS ELECTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES.**  
FEP: 1996-10-30 No. PAGS. 17
- **NOM-070-SCFI-1994BEBIDAS ALCOHOLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES.**  
CANCELA FEP: 97-06-12 No. PAGS.
- **NOM-073-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA EFICIENCIA ENERGETICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE. TIPO CUARTO-LIMITES-METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.**  
FEP: 1994-09-08 No. PAGS. 20
- **NOM-074-SCFI-1994NORMA OFICIAL MEXICANA EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE INDUCCION DE CORRIENTE ALTERNA, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIAS DE 0.746 KW (1 CP) A 149.2 KW (200 CP)-LIMITES-METODOS DE PRUEBA.**  
FEP: 1994-09-08 No. PAGS. 21
- **NOM-086-SCFI-SCT-1995NORMA OFICIAL MEXICANA INDUSTRIA HULERA-LLANTAS PARA AUTOMOVIL-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**  
FEP: 1996-09-02 No. PAGS. 38
- **NOM-090-SCFI-1995ENCENDEDORES PORTATILES, DESECHABLES Y RECARGABLES-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.**  
FEP: 1996-01-08 No. PAGS. 13
- **NOM-114-SCFI-1995GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**  
CANCELA FEP: 97-08-18 No. PAGS. 7
- **NOM-118-SCFI-1995INDUSTRIA CERILLERA-CERILLOS Y FOSFOROS-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.**  
CANCELA FEP: 97-08-11 No. PAGS. 7
- **NOM-119-SCFI-1996INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-VEHICULOS AUTOMOTORES-CINTURONES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**  
CANCELA FEP: 97-08-11 No. PAGS. 13
- **NOM-121-SCFI-1996INDUSTRIA HULERA-CAMARAS PARA LLANTAS NEUMATICAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y BICICLETA-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.**  
FEP: 1997-06-11 No. PAGS. 08

## ANEXO 2

### RELACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION ACREDITADOS

Acreditamiento No.:	CLAVE 01	
Organismo de certificación de producto:	ASOCIACION NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL SECTOR ELECTRICO, A.C.	
Domicilio:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6 BIS	
Colonia:	LOMAS DE TECAMACHALCO	
Deleg./Municipio:	NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53950	
Teléfono(s):	520-90-26, 520-89-28 y 520-91-58	
Fax:	520-88-00	
Directora General:	ING. MARIA ISABEL LOPEZ MARTINEZ	
Vigencia:	1995/12/01 a 1997/12/01, para las Normas	NOM-003-SCFI-1993, NOM-073-SCFI-1994, NOM-074-SCFI-1994, NMX-J-436-1995-ANCE, NMX-J-028-1995-ANCE, NMX-J-059-1995-ANCE, NMX-J-429-1994-ANCE
Vigencia:	1996/07/03 a 1998/07/03, para las Normas	NMX-J-002-1994-ANCE, NMX-J-008-1994-ANCE, NMX-J-010-1996-ANCE, NMX-J-012-1995-ANCE, NMX-J-036-1995-ANCE, NMX-J-058-1994-ANCE, NMX-J-508-1994-ANCE
Vigencia:	1996/10/01 a 1998/10/01, para las Normas	NOM-022-SCFI-1993, NOM-023-SCFI-1993 y NOM-027-SCFI-1993

Vigencia:	1996/10/25 a 1998/07/03, para las Normas	NMX-J-009/248/1-1994-ANCE y NMX-J-009/248/7-1996-ANCE
Vigencia	1997/01/20 a 1998/07/03, para la Norma	NOM-003-ENER-1995
Vigencia	1997/04/17 a 1998/07/03, para las Normas	NOM-058-SCFI-1994, NOM-063-SCFI-1994 y NOM-005-ENER-1996.
Vigencia	1997/08/26 a 1998/07/08, para las Normas	NOM-015-ENER-1996, NOM-064-SCFI-1995, NMX-J116-1996-ANCE y NMX-J-285-1996-ANCE.
Rama Industrial:	ELECTRICA Y GAS	
	TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION

REQUISITOS DE SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES	NOM-003-SCFI-1993
EFICIENCIA TERMICA EN CALENTADORES DE AGUA PARA USO DOMESTICO Y COMERCIAL.	NOM-003-ENER-1995
EFICIENCIA ENERGETICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMESTICAS. LIMITES METODO DE PRUEBA E INFORMACION AL PUBLICO.	NOM-005-ENER-1996
CALENTADORES INSTANTANEOS DE AGUA, PARA USO DOMESTICO DE GAS NATURAL O L.P.	NOM-022-SCFI-1993
APARATOS DOMESTICOS PARA COCINAR ALIMENTOS QUE UTILIZAN GAS NATURAL O L.P.- ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.	NOM-023-SCFI-1993
CALENTADORES PARA AGUA TIPO ALMACENAMIENTO A BASE DE GASES LICUADOS DE PETROLEO O GAS NATURAL.	NOM-027-SCFI-1993
PRODUCTOS ELECTRICOS - REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BALASTROS PARA LAMPARAS DE DESCARGA ELECTRICA EN GAS.	NOM-058-SCFI-1994
PRODUCTOS ELECTRICOS - CONDUCTORES - REQUISITOS DE SEGURIDAD.	NOM-063-SCFI-1994
APARATOS ELECTRICOS - REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES.	NOM-064-SCFI-1995
EFICIENCIA ENERGETICA DE REFRIGERADORES ELECTRODOMESTICOS-LIMITES-METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	NOM-015-ENER-1994
EFICIENCIA ENERGETICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO-LIMITES-METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO	NOM-073-SCFI-1994
EFICIENCIA ENERGETICA DE MOTORES DE INDUCCION DE CORRIENTE ALTERNA, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIAS DE 0.746 KW (1CP) A 149.2 KW (200CP).	NOM-074-SCFI-1994
CONDUCTORES - ALAMBRE DE COBRE DURO PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES.	NMX-J-002-1994-ANCE
CONDUCTORES - ALAMBRE DE COBRE ESTAÑADO SUAVE O RECOCIDO PARA USOS ELECTRICOS.	NMX-J-008-1994-ANCE
PRODUCTOS ELECTRICOS - FUSIBLES - FUSIBLES PARA BAJA TENSION, PARTE 1, REQUISITOS GENERALES.	NMX-J-009/248/1-1994-ANCE
PRODUCTOS ELECTRICOS - FUSIBLES - FUSIBLES PARA BAJA TENSION, PARTE 7, RENOVABLES LETRA H.	NMX-J-009/248/7-1996-ANCE
CONDUCTORES - CONDUCTORES CON AISLAMIENTO TERMOPLASTICO A BASE DE POLICLORURO DE VINILO PARA INSTALACIONES HASTA 600 V.	NMX-J-010-1996-ANCE
CONDUCTORES - CABLE DE COBRE CON CABLEADO CONCENTRICO PARA USOS ELECTRICOS.	NMX-J-012-1995-ANCE
CONDUCTORES - CABLES CONCENTRICOS TIPO ESPIRAL PARA ACOMETIDA AEREA A BAJA TENSION, HASTA 600 V - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-028-1995-ANCE
CONDUCTORES - ALAMBRE DE COBRE SUAVE PARA USOS ELECTRICOS.	NMX-J-036-1995-ANCE
CONDUCTORES - CABLE DE ALUMINIO CONCENTRICO Y ALMA DE ACERO - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-058-1994-ANCE
CONDUCTORES - CABLE DE COBRE CON CABLEADO CONCENTRICO COMPACTO, PARA USOS ELECTRICOS- ESPECIFICACIONES.	NMX-J-059-1995-ANCE
TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION TIPO POSTE O TIPO SUBESTACION - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-116-1994-ANCE
TRANSFORMADORES DE TIPO PEDESTAL MONOFASICO Y TRIFASICO PARA DISTRIBUCION SUBTERRANEA.	NMX-J-285-1994-ANCE
CONDUCTORES - ALAMBRES Y CORDONES CON AISLAMIENTO DE PVC 105° C, PARA USOS ELECTRONICOS - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-429-1994-ANCE
CONDUCTORES - CORDONES FLEXIBLES PARA USO RUDO Y EXTRARRUDO, HASTA 600 V - ESPECIFICACIONES.	NMX-J-436-1995-ANCE
ARTEFACTOS ELECTRICOS - REQUISITOS DE SEGURIDAD - ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.	NMX-J-508-1994-ANCE

Organismo de certificación de producto: **NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.**  
 Domicilio: AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097  
 Colonia: LOMAS DE SOTELO  
 Deleg./Municipio: DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F. C.P. 11200  
 Teléfono(s): 395-08-10, 395-08-60, 395-08-93, 395-09-53, 395-09-83 Y 395-09-93  
 Fax: 395-07-00  
 Director General: ING. ARTURO LEAL SILVA  
 Vigencia: 1995/11/22 a 1997/11/22, para las Normas NOM-001-SCFI-1993; NOM-016-SCFI-1993 y NOM-019-SCFI-1994  
 Rama Industrial: ELECTRONICA

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
APARATOS ELECTRONICOS DE USO DOMESTICO ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA PARA LA APROBACION DE TIPO.	NOM-001-SCFI-1993
APARATOS ELECTRONICOS DE USO EN OFICINA Y ALIMENTADOS POR DIFERENTES FUENTES DE ENERGIA ELECTRICA - REQUISITOS DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA.	NOM-016-SCFI-1993
SEGURIDAD DE EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS.	NOM-019-SCFI-1994

Acreditamiento No.: CLAVE 03  
 Organismo de certificación de sistemas de calidad y de personal auditor de sistemas de calidad: **CALIDAD MEXICANA CERTIFICADA, A.C.**  
 Domicilio: MAZATLAN No. 166  
 Colonia: HIPODROMO CONDESA  
 Deleg./Municipio: MEXICO, D.F. C.P. 06170  
 Teléfono(s): 553-05-71, 553-06-45  
 Fax: 553-05-71 y 553-06-45  
 Director General: LIC. JAIME ACOSTA POLANCO  
 Vigencia: 1996/06/05 a 1998/06/05, para las Normas NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001:1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002:1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994  
 Vigencia: 1996/07/17 a 1998/07/17, para la Norma NMX-CC-8-1993 SCFI/ISO 10011/2:1991  
 Vigencia: 1997/04/30 a 1998/06/05 para Requerimientos del Sistema de Calidad QS-9000  
 Rama Industrial: GENERAL

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)
CRITERIOS DE CALIFICACION PARA AUDITORES DE SISTEMAS DE CALIDAD.	NMX-CC-8-1993-SCFI (ISO-10011/2: 1991)
REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE CALIDAD QS-9000	QS-9000

Acreditamiento No.: CLAVE 04  
 Organismo de certificación de sistemas de calidad y de personal auditor de sistemas de calidad: **INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.**  
 Domicilio: MANUEL MARIA CONTRERAS No. 133 PISO 1  
 Colonia: CUAUHTEMOC  
 Deleg./Municipio: MEXICO, D.F. C.P. 06470  
 Teléfono(s): 535-58-72 y 566-47-50  
 Fax: 546-45-46

Directora General:	DRA. MERCEDES IRUESTE ALEJANDRE	
Vigencia:	1996/06/25 a 1998/06/25, para las Normas	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001: 1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002:1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994
Vigencia:	1997/01/25 a 1998/06/25, para la Norma	NMX-CC-8-1993 SCFI/ISO 10011/2: 1991
Vigencia:	1997/04/19 a 1998/06/25 para	Requerimientos del Sistema de Calidad QS-9000
Rama Industrial:	GENERAL	

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)
CRITERIOS DE CALIFICACION PARA AUDITORES DE SISTEMAS DE CALIDAD.	NMX-CC-8-1993-SCFI (ISO-10011/2: 1991)
REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA DE CALIDAD QS-9000	QS-9000

Acreditamiento No.:	CLAVE 05
Organismo de certificación de producto:	<b>CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, A.C.</b>
Domicilio:	MEXICALTZINGO No. 2208 ESQ. SIMON BOLIVAR
Colonia:	MODERNA SECTOR HIDALGO
Deleg./Municipio:	GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44150
Teléfono(s):	616-74-20 y 616-76-10
Fax:	616-99-75
Director General:	LIC. RAMON GONZALEZ FIGUEROA
Vigencia:	1996/05/17 a 1998/05/17
Rama Industrial:	BEBIDA ALCOHOLICA - TEQUILA

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
BEBIDAS ALCOHOLICAS - TEQUILA - ESPECIFICACIONES	NOM-006-SCFI-1993

Acreditamiento No.:	CLAVE 06	
Organismo de certificación de producto:	<b>SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C</b>	
Domicilio:	ALFREDO B. NOBEL No. 21	
Colonia:	CENTRO INDUSTRIAL PUENTE DE VIGAS	
Deleg./Municipio:	TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, 54070	
Teléfono(s):	390-41-52 CON 12 LINEAS	
Fax:	565-72-17	
Director General:	DR. JAIME GONZALEZ BASURTO	
Vigencia:	1996/05/15 a 1998/05/15 para las Normas	NMX-F-123-S-1982, NMX-F-124-1970, NMX-F-125-1969, NMX-F-126-1969, NMX-F-138-1969, NMX-F-141-1969, NMX-F-142-1970, NMX-F-202-1971, NMX-F-203-1971, NMX-V-2-1983, NMX-V-12-1986, NMX-V-19-1982, NMX-V-20-1982, NMX-V-23-1983, NMX-V-30-1986, NMX-F-13-S-1980, NMX-F-139-1981, NMX-F-140-1968, NMX-F-173-S-1982, NMX-F-026-1986, NMX-F-050-1971, NMX-F-051-S-1980, NMX-F-092-1970, NMX-F-093.1985, NMX-F-147-1985, NMX-F-209-1985, NMX-F-402-1981, NMX-F-444-1983.
Vigencia:	1996/06/25 a 1998/06/25 para las Normas	NMX-EE-41-1979, NMX-EE-57-1979, NMX-EE-84-1980 e ISO-2234-1985
Vigencia:	1996/09/04 a 1997/09/04 para las Normas	NOM-001-EDIF-1994 y NOM-002-EDIF-1994

Vigencia	1997/09/05 a 1998/09/05 para las Normas	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001: 1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002: 1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994
Rama Industrial:	ALIMENTOS Y BEBIDAS, ENVASE Y EMBALAJE E INODOROS DE USO SANITARIO, SISTEMAS DE CALIDAD, GENERAL.	

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA LOS INODOROS DE USO SANITARIO.	NOM-001-EDIF-1994
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA VALVULAS DE ADMISION Y VALVULAS DE DESCARGA EN TANQUES DE INODORO.	NOM-002-EDIF-1994
NORMA MEXICANA PARA JAMON COCIDO.	NMX-F-123-S-1982
NORMA MEXICANA PARA JAMON SERRANO.	NMX-F-124-1970
NORMA MEXICANA PARA ESPALDILLA.	NMX-F-125-1969
NORMA MEXICANA PARA TOCINO.	NMX-F-126-1969
NORMA MEXICANA PARA ENTRECOT AHUMADO.	NMX-F-138-1969
NORMA MEXICANA PARA QUESO DE PUERCO.	NMX-F-141-1969
NORMA MEXICANA PARA SALAMI COCIDO.	NMX-F-142-1970
NORMA MEXICANA PARA MORTADELA.	NMX-F-202-1971
NORMA MEXICANA PARA PASTEL DE CARNE.	NMX-F-203-1971
NORMA MEXICANA PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS - RON.	NMX-V-2-1983
NORMA MEXICANA PARA VINOS.	NMX-V-12-1986
NORMA MEXICANA PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS - VODKA.	NMX-V-19-1982
NORMA MEXICANA PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS - GINEBRA.	NMX-V-20-1982
NORMA MEXICANA PARA ROMPOPE.	NMX-V-23-1983
NORMA MEXICANA PARA VINOS GENEROSOS.	NMX-V-30-1986
NORMA MEXICANA PARA CAFE 100% PURO TOSTADO EN GRANO O MOLIDO.	NMX-F-13-S-1980
NORMA MEXICANA PARA CAFE SOLUBLE.	NMX-F-139-1981
NORMA MEXICANA PARA CAFE SOLUBLE DESCAFEINADO.	NMX-F-140-1968
NORMA MEXICANA PARA CAFE TOSTADO Y CAFE MEZCLADO TOSTADO CON AZUCAR.	NMX-F-173-S-1982
NORMA MEXICANA PARA LECHE EN POLVO.	NMX-F-26-1986
NORMA MEXICANA PARA LECHE CONDENSADA AZUCARADA.	NMX-F-50-1971
NORMA MEXICANA PARA LECHE EVAPORADA.	NMX-F-51-S-1980
NORMA MEXICANA PARA QUESOS PROCESADOS.	NMX-F-92-1970
NORMA MEXICANA PARA QUESO TIPO CHEDDAR.	NMX-F-93-1985
NORMA MEXICANA PARA QUESO TIPO HOLANDES O EDAM.	NMX-F-147-1985
NORMA MEXICANA PARA QUESO TIPO CHIHUAHUA.	NMX-F-209-1985
NORMA MEXICANA PARA LECHE CONCENTRADA ULTRAPASTEURIZADA.	NMX-F-402-1981
NORMA MEXICANA PARA YOGHURT O LECHE BULGARA.	NMX-F-444-1983
ENVASE Y EMBALAJE. DETERMINACION DE LA OSCILACION Y LA VIBRACION METODO I.	NMX-EE-41-1979
ENVASE Y EMBALAJE. IDENTIFICACION DE LAS PARTES CUANDO SE SOMETEN A PRUEBA.	NMX-EE-57-1979
ENVASE Y EMBALAJE. ENVASES DE PAPEL Y CARTON. DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL IMPACTO. METODO DE CAIDA LIBRE.	NMX-EE-84-1980
ENVASE Y EMBALAJE. PRUEBA DE ESTIBA UTILIZANDO CARGA ESTATICA.	ISO-2234-1985
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)

Acreditamiento No.:	CLAVE 07
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	<b>INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C.</b>
Domicilio:	PLINIO No. 220 ESQ. HORACIO
Colonia:	CHAPULTEPEC MORALES
Deleg./Municipio:	MEXICO, D.F. C.P. 11510
Teléfono(s):	280-86-37
Fax:	280-39-73
Director General:	ING. RODOLFO RADILLO RUIZ

Vigencia:	1996/11/29 a 1997/11/29, para las Normas	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001: 1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002: 1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994
-----------	--	---

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)

Acreditamiento No.:	CLAVE 08	
Organismo de certificación de sistemas de calidad:	<b>SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V., DIVISION ICS INTERNATIONAL CERTIFICATION SERVICES</b>	
Domicilio:	INGENIEROS MILITARES No. 85 5o. PISO	
Colonia:	ARGENTINA PONIENTE	
Deleg./Municipio:	MEXICO, D.F. C.P. 11230	
Teléfono(s):	358-82-55	
Fax:	576-97-70	
Director General:	SR. BRUNO CUPERLY HEUSEL	
Director Divisional:	ING. ALEJANDRO RIOS ALVARADO	
Vigencia:	1997/06/17 a 1998/06/17, para las Normas	NMX-CC-003:1995 IMNC/ISO 9001: 1994; NMX-CC-004: 1995 IMNC/ISO-9002:1994; NMX-CC-005: 1995 IMNC/ISO 9003: 1994

TITULO DE LA NORMA ACREDITADA	CODIFICACION
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN DISEÑO, DESARROLLO, PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-003: 1995 IMNC (ISO 9001: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN PRODUCCION, INSTALACION Y SERVICIO.	NMX-CC-004: 1995 IMNC (ISO 9002: 1994)
SISTEMAS DE CALIDAD - MODELO PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN INSPECCION Y PRUEBAS FINALES.	NMX-CC-005: 1995 IMNC (ISO 9003: 1994)

### ANEXO 3

#### CRITERIOS PARA CERTIFICACION Y SEGUIMIENTO APLICABLES A CADA NOM CRITERIOS GENERALES PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO NOM

El agrupamiento de familias de productos para las normas oficiales mexicanas, debe ser conforme a los siguientes criterios:

**I) NOM-001-SCFI-1993 Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismo consumo de potencia o consumo de energía y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación.
- Los productos deben presentar el mismo consumo de potencia con una tolerancia del 10%, entre los modelos de mayor y menor consumo, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Radiorreceptores con el mismo intervalo de frecuencia de operación y con el mismo tipo de modulación de la frecuencia portadora.
- Televisores con cinescopio de blanco y negro del mismo tamaño, con o sin control remoto.
- Televisores con cinescopio de color del mismo tamaño, con o sin control remoto.
- Proyector de video que reproduzcan cintas del mismo tipo y formato, con los mismos accesorios y elementos mecánicos.
- Amplificadores de audio con la misma potencia de salida, siempre y cuando no varíe la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.

- Reproductores y/o grabadoras de audio o video con o sin control remoto que reproduzcan y/o graben en cintas analógicas y/o digitales, con los mismos accesorios y elementos eléctricos y mecánicos.
- Unidades de control remoto independientes, con la misma tensión y tipo de alimentación. Amplificadores de señal de antena con el mismo intervalo de frecuencias y con la misma potencia de operación.
- Hornos de microondas con la misma capacidad volumétrica, con controles digitales y/o analógicos y la misma potencia de consumo.
- Monitores blanco y negro o de color, que tengan el mismo tamaño de cinescopio, siempre y cuando no cambie la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos. Fuentes de alimentación del mismo tipo y tensión de alimentación a la entrada y a la salida.
- Videojuegos con el mismo tipo de accesorios, funciones y compatibilidad con el tipo de cartucho del juego y las mismas características del aparato a conectarse.
- Las partes externas e internas deben ser del mismo material, se permitirán cambios de apariencia, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Se podrá permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.
- Se podrán incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los productos cumplan con los demás criterios.

Para fines de certificación por parte de los organismos de certificación, se considera un máximo de 8 (ocho) productos por familia en cada solicitud (esto es para efectos de costos).

## **II) NOM-003-SCFI-1993 Requisitos de seguridad de aparatos electrodomésticos y similares**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

### **1.- Criterios específicos para definir familias de aparatos electrodomésticos mayores**

#### **1.1.- Aire acondicionado.**

##### **a).- Misma clase de aparato:**

- Clase 0
- Clase 0I o I
- Clase II

##### **b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)**

##### **c).- Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**

##### **d).- Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)**

##### **e).- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)**

##### **f).- Mismo tipo y capacidad del motor ventilador (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**

##### **g).- Tipo de enfriamiento del condensador:**

- ventilación.
- agua

##### **h).- Mismo tipo de calefacción (misma capacidad del elemento calefactor).**

#### **1.2.- Calentadores de agua eléctricos.**

##### **a).- Misma clase de aparato:**

- Clase 0
- Clase 0I o I
- Clase II

##### **b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)**

##### **c).- Misma tensión y potencia nominal del elemento calefactor**

##### **d).- Mismo tipo de aislamiento térmico:**

- Fibra de vidrio.
- Poliuretano.

#### **1.3.- Congeladores.**

##### **a).- Misma clase de aparato:**

- Clase 0
- Clase 0I o I

- Clase II
  - b).**- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
  - c).**- Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
  - d).**- Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
  - e).**- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)
  - f).**- Tipo de deshielo:
    - manual.
    - semiautomático.
    - automático.
  - g).**- Mismo tipo y capacidad del ventilador del condensador (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
  - h).**- Mismo tipo y capacidad del ventilador del evaporador (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
  - i).**- Misma posición de operación:
    - Horizontal
    - Vertical
- 1.4.-** Despachadores de agua o enfriadores / calentadores de agua.
- a).**- Misma clase de aparato:
    - Clase 0
    - Clase 0I o I
    - Clase II
  - b).**- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
  - c).**- Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
  - d).**- Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
  - e).**- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)
  - f).**- Misma capacidad del elemento calefactor
- 1.5.-** Estufas eléctricas.
- a).**- Misma clase de aparato:
    - Clase 0
    - Clase 0I o I
    - Clase II
  - b).**- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
  - c).**- Misma tensión y potencia nominal (en total para todo el aparato)
  - d).**- Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
  - e).**- Mismo número de elementos calefactores superiores
  - f).**- Mismo número de elementos calefactores en el horno
- 1.6.-** Lavadoras de ropa.
- a).**- Misma clase de aparato:
    - Clase 0
    - Clase 0I o I
    - Clase II
  - b).**- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
  - c).**- Mismo tipo y capacidad del motor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)
  - d).**- Para aparatos que utilicen transformador(es) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)
  - e).**- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)
- 1.7.-** Lavavajillas.
- a).**- Misma clase de aparato:
    - Clase 0
    - Clase 0I o I
    - Clase II
  - b).**- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)
  - c).**- Mismo tipo y capacidad del motor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)

**d).- Para aparatos que utilicen transformador(es) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)**

**e).- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)**

**f).- Misma capacidad del elemento calefactor**

**1.8.- Refrigeradores.**

**a).- Misma clase de aparato:**

- Clase 0
- Clase 0I o I
- Clase II

**b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)**

**c).- Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**

**d).- Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)**

**e).- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)**

**f).- Mismo tipo de deshielo:**

- manual.
- semiautomático.
- automático.

**1.9.- Refrigerador/congelador.**

**a).- Misma clase de aparato:**

- Clase 0
- Clase 0I o I
- Clase II

**b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)**

**c).- Mismo tipo y capacidad del compresor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**

**d).- Para aparatos que utilicen transformador(es) y/o balastro(s) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)**

**e).- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)**

**f).- Mismo tipo de deshielo:**

- manual.
- semiautomático.
- automático.

**1.10.- Secadoras de ropa eléctricas.**

**a).- Misma clase de aparato:**

- Clase 0
- Clase 0I o I
- Clase II

**b).- Tipo(s) de control(es): (electromecánico y/o electrónico)**

**c).- Mismo tipo y capacidad del motor (principio de funcionamiento, tensión, corriente y potencia nominal)**

**d).- Para aparatos que utilicen transformador(es) deben tener la misma capacidad (tensión, corriente o potencia y relación de transformación)**

**e).- Material del gabinete: (plástico, metálico, etc.)**

**f).- Misma capacidad del elemento calefactor**

Si llegara a existir variación en alguno de los componentes críticos se deberá presentar un dictamen de pruebas complementario elaborado por un laboratorio acreditado. Las pruebas complementarias que sean necesarias serán las que el organismo de certificación determine.

**2.- Criterios específicos para definir familias de aparatos electrodomésticos menores:**

Dos o más productos de enseres menores podrán ser considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

**a).- Los motores y los elementos calefactores del circuito eléctrico deberán ser iguales, en tipo, principio de operación y diseño.**

**b).- Se permite incluir indicadores luminosos, interruptores y minuterios como variantes de modelo, siempre y cuando no representen riegos eléctricos en los productos y los demás elementos que los componen cumplan con los criterios establecidos. Las diferencias deben ser cubiertas con pruebas complementarias de choque eléctrico, calentamiento, humedad, rigidez dieléctrica y construcción.**

**c).- Se permiten variaciones de color y cambios estéticos.**

- d).- Las cubiertas o carcasas deben ser idénticas o similares. No se permiten cubiertas con diferentes tipos de ranuras. Cuando se considere procedente, las diferencias en ranuras pueden ser evaluadas mediante una prueba complementaria de choque eléctrico, riesgos mecánicos y calentamiento.
- e).- Se permiten cambios de partes plásticas por metálicas o viceversa, siempre y cuando se tome en cuenta el grado de protección contra calentamiento, corriente de fuga y rigidez dieléctrica.
- f).- En caso de tener accesorios, éstos deben ser de las mismas características de operación (eléctricas o mecánicas).
- g).- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos, pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se demuestre que sus características son apropiadas a su capacidad de operación. Lo anterior puede ser evaluado por pruebas complementarias de calentamiento, cámara de humedad, rigidez dieléctrica y resistencia de aislamiento.
- h).- Los sistemas de sujeción mecánica pueden ser de diferente tipo siempre y cuando se asegure la misma resistencia.
- i).- Se podrán agrupar en familia aquellos productos cuyas diferencias en potencia o corriente estén entre los siguientes intervalos, considerando como base el modelo de mayor potencia o corriente y aplicando el límite hacia abajo.

Intervalo de potencia	Variación de corriente	Variación
1-20 W	50 %	25 %
21-60 W	40 %	20 %
61-140 W	30 %	15 %
141-300 W	25 %	13 %
301-1000 W	20 %	10 %
1001-10000 W	10 %	5 %
10001-20000 W	5 %	3 %

### 3.- Criterios específicos para definir familias de artefactos eléctricos:

Son considerados de la misma familia los artefactos eléctricos, siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a).- Mismo tipo de producto (clavijas, interruptores, receptáculos, portalámparas, interruptores termomagnéticos, etc.).
- b).- Los componentes internos, externos o del circuito eléctrico pueden ser semejantes o iguales, pero deben tener el mismo principio de funcionamiento, pudiendo variar la capacidad de operación en amperes, de acuerdo a los intervalos y condiciones indicados en el inciso "d" de este documento.
- c).- Se permite incluir indicadores luminosos como variantes de modelos, siempre y cuando, los artefactos, en lo demás cumplan con los criterios establecidos en este documento.
- d).- La familia ampara a modelos, de acuerdo a la siguiente tabla:

1 hasta 20 A	21 hasta 50 A	51 hasta 100 A	mayor a 100 A
125/250 V		Familia 1	
277/347 V		Familia 2	
347/600 V		Familia 3	
277/480 V		Familia 4	
120/208 V		Familia 5	

La familia cubre cualquier capacidad de operación en corriente (de 1 hasta mayores a 100 A), pero se deberá probar la muestra representativa de mayor amperaje de cada uno de los intervalos que se quiera certificar para asegurar que la familia cumple con la norma de referencia.

- e).- En cuanto a materiales se presenta lo siguiente:  
 En la familia se permiten cambios de materiales externos e internos siempre y cuando cumplan con la norma de referencia, para lo cual se deberá probar una muestra representativa de cada tipo de material que se quiera certificar. Definiendo cuatro tipos de material: termofijos, termoplásticos, metales y porcelana. Para esta clasificación debe referirse al material que soporta y está en contacto con las partes vivas, y para el caso de metales debe referirse solamente al material de la cubierta del artefacto.  
 En lo concerniente a interruptores termomagnéticos, se tiene que dos o más modelos del mismo tipo de producto podrán ser de la misma familia, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- i) Se permite que la familia considere interruptores de 1, 2 y 3 polos, siempre y cuando se pruebe la muestra de 3 polos o del mayor número de polos, por ser la muestra más crítica para la prueba de calentamiento.
- ii) Mismo tipo y tamaño de marco para 1, 2 y 3 polos, respectivamente.
- iii) Mismos componentes del circuito eléctrico permitiendo variar sus dimensiones físicas, de acuerdo a la capacidad de operación.
- iv) Mismos materiales externos (cubiertas).
- v) Mismos materiales internos (aislantes y térmicos).
- vi) Misma tensión o intervalo de tensiones nominales.
- vii) Mismo intervalo de corriente nominal definido según el tipo y tamaño de marco.

Para certificar una familia de productos, se debe presentar el número de informes de pruebas complementarios que sean necesarios para cubrir las variantes permitidas de acuerdo a los criterios antes establecidos.

#### 4.- Criterios específicos para definir familias de herramientas eléctricas.

- a).- No se permite agrupar en una misma familia a herramientas que presenten diferencias en cuanto al tipo en los componentes eléctricos principales, tales como motor, capacitor con función de arranque, elementos calefactores y transformadores. No se consideran elementos eléctricos principales: el capacitor con función de filtro, el tipo de interruptor, el dispositivo para el cambio de velocidad y/o sentido de giro.  
El diagrama eléctrico deberá especificar claramente todos los elementos que lo conforman.
- b).- El intervalo de tensiones en el cual se pueden agrupar las herramientas para una misma familia será de la tensión nominal  $\pm 10\%$  considerando la tensión nominal como la tensión normalizada, para este caso 127 V ~, 220 V ~, 220 V 3~, etc.
- c).- Se permite una variación del  $\pm 30\%$  en el consumo de potencia o  $\pm 15\%$  de corriente, tomado como referencia un valor intermedio convencional entre el solicitante y ANCE.
- d).- No se permiten cambios en la actividad preponderante del aparato; es decir, estarán integrados en una misma familia aquellos cuya función principal, para la cual están diseñados sea la misma. Por ejemplo, no se permite agrupar en una misma familia taladros con esmeriladoras.
- e).- No se permite agrupar en una misma familia a herramientas cuyo tipo de material cambie de partes metálicas a partes plásticas o viceversa, en su funcionamiento normal en los puntos de sujeción, operación y/o apoyo.
- f).- Para herramientas con mismo tipo de motor, pero con diferentes niveles de aislamiento (clase 0, 0I, I o II) se podrá agrupar en una misma familia sólo si se prueba una muestra de cada clase.  
En caso de requerir la ampliación a un certificado de un aparato de cierta clase de aislamiento diferente a la(s) ya certificada(s) se deberá probar la muestra que se desee incorporar a la familia, cubriéndose para tal efecto las pruebas parciales de calentamiento, corriente de fuga, resistencia de aislamiento y rigidez dieléctrica.
- g).- No se permite agrupar herramientas diseñadas para ser instaladas de manera fija (de banco) con herramientas portátiles. Si alguna herramienta se puede fijar, pero por sus dimensiones y peso es susceptible de ser operada sosteniéndola manualmente, entonces se considerará como portátil.
- h).- No se consideran para la definición de una familia los accesorios eléctricos, entendiéndose que éstos son los dispositivos diseñados para acoplarse a la herramienta sin que por ello se cambie la actividad preponderante del aparato.

#### 5 Criterios para la agrupación de familias de aparatos electrodomésticos y similares, salvo los considerados como aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas.

A continuación se mencionan los criterios que aplican a los productos eléctricos que por sus características deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-1993, excepto los aparatos electrodomésticos mayores, menores, artefactos eléctricos y herramientas, ya que éstos tienen criterios específicos, mismos que han sido mencionados en otros apartados de este documento.

Dos o más productos serán considerados de la misma familia siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

- a).- Mismos componentes del circuito eléctrico en tipo, principio de funcionamiento y diseño, pudiendo variar su potencia o corriente nominal dentro de los intervalos siguientes y considerando como base el modelo de mayor potencia o corriente y aplicando el límite hacia abajo.

Intervalo	Variación de potencia	Variación de corriente
1-20 W	50 %	25 %
21-60 W	40 %	20 %
61-140 W	30 %	15 %

141-300 W	25 %	13 %
301-1000 W	20 %	10 %
1001-10000 W	10 %	5 %
10001-20000 W	5 %	3 %

- b).- Se permiten variaciones de color y cambios estéticos, las cubiertas y carcazas deben ser idénticas. No se permiten cubiertas con diferentes tipos de ranuras. Las diferencias en ranuras pueden ser evaluadas por pruebas complementarias de choque eléctrico, riegos mecánicos y calentamiento.
- c).- En el caso de las cubiertas, se permiten cambios de materiales plásticos por metálicos o viceversa. La diferencia puede ser evaluada por pruebas complementarias de calentamiento, corriente de fuga, humedad y rigidez dieléctrica.
- d).- Los productos pueden variar su corriente nominal dentro del intervalo indicado en el inciso a), siempre y cuando no cambie la calidad y el tipo de materiales aislantes usados en los componentes eléctricos de un modelo a otro, incluyendo sus accesorios.
- e).- En caso de tener accesorios, éstos deben ser de las mismas características de operación (eléctricos, no eléctricos, mecánicos, misma capacidad de trabajo, mismas dimensiones si es el caso, etc.).
- f).- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se demuestre que sus características son apropiadas a su capacidad de operación. Lo anterior puede ser evaluado por pruebas complementarias de calentamiento, cámara de humedad, rigidez dieléctrica y resistencia de aislamiento.
- g).- Los sistemas de sujeción mecánica pueden ser de diferente tipo, siempre y cuando se asegure la misma resistencia.
- h).- Se permite incluir indicadores luminosos, interruptores y minuterios como variantes de modelo, siempre y cuando no representen riesgos eléctricos en los productos, y los demás elementos que los componen cumplan con los criterios establecidos. Las diferencias pueden ser cubiertas con pruebas complementarias de choque eléctrico, calentamiento, rigidez dieléctrica y construcción.
- i).- Se permite variar el número de velocidades y sentido de giro, siempre y cuando la potencia máxima sea la misma y el sistema de variación de velocidad sea el mismo.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia antes expuesta.

El número de modelos que pertenezcan a una misma familia, que se pueden certificar por el mismo costo, es ilimitado, únicamente estará restringido al cumplimiento de los criterios aquí especificados.

### III) NOM-005-SCFI-1993 Instrumentos de medición-Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Misma indicación mínima.

Para instrumentos eléctricos o electrónicos:

- Mismo tipo de computadores o controladores.
- Tener el mismo circuito eléctrico o electrónico, según el caso.
- Mismo consumo de potencia.
- Idéntica fuente de alimentación.

**Nota.-** En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

### IV) NOM-006-SCFI-1993, Norma Oficial Mexicana Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

La certificación de esta Norma se efectúa de conformidad con los procedimientos específicos establecidos en ella.

### V) NOM-007-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Taxímetros electrónicos.

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Mismo circuito electrónico.

**Nota.-** En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

**VI) NOM-009-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Esfignomanómetros de columna (baumanómetros) de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Mismo tipo (con manómetro de columna de mercurio o con manómetro de elemento sensor de medición).

**Nota.-** En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

**VII) NOM-010-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Mismo tipo de construcción del receptor de carga.
- Mismo tipo de transductor de esfuerzos.
- Misma clase de exactitud (no importando que el alcance máximo de medición y la división mínima "d" o "e" división de verificación sean diferentes), así como el mismo modelo o tipo.
- En el caso de dos o más intervalos de medición, siempre se tomará para pruebas aquel cuya exactitud sea la mejor (tenga el mayor número de divisiones).
- Las pruebas metrológicas y de seguridad que se realicen para una misma familia, se debe seleccionar, en su caso, un ejemplar del mayor alcance de medición.

**Nota.-** En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

**VIII) NOM-011-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para usos generales.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Misma clase de exactitud.
- Mismo tipo (líquido en vidrio).

**Nota.-** En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

**IX) NOM-012-SCFI-1993, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicas-Medidores para agua potable fría especificaciones.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Misma clase de exactitud.
- Mismo tipo (volumétrico o velocidad).

**Nota.-** En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

**X) NOM-013-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Misma clase de exactitud.
- Mismo tipo (bourdon C, bourdon helicoidal, bourdon espiral, diafragma, fuelle y cápsula).

**Nota.-** En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

**XI) NOM-014-SCFI-1993, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 14m<sup>3</sup>/h con caída de presión máxima de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua).**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Mismos materiales usados en su construcción.
- Mismo principio de operación y funcionamiento.
- Mismo dispositivo indicador.
- Misma clase de exactitud.

**Nota.-** En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

**XII) NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.**

- Misma marca.
- Misma tensión, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación.
- Los productos pueden presentar el mismo consumo de potencia con una tolerancia del 10%, entre los modelos de mayor y menor consumo, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Se podrá permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas, que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.
- Se podrán incluir indicadores luminosos, interruptores y contadores como variables del mismo modelo, siempre y cuando los productos cumplan con los demás criterios.

Para fines de certificación por parte de los organismos de certificación, se considera un máximo de 8 (ocho) productos por familia en cada solicitud (esto es para efectos de costos).

**XIII) NOM-019-SCFI-1994, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.
- Misma tensión, frecuencia y los mismos elementos que componen la fuente de alimentación.
- Los productos pueden presentar el mismo consumo de potencia con una tolerancia del 10%, entre los modelos de mayor y menor consumo, siempre y cuando sigan cumpliendo con las pruebas de calentamiento, choque eléctrico, estabilidad y robustez mecánica.
- Monitores blanco y negro o de color, que tengan el mismo tamaño de cinescopio, siempre y cuando no cambie la calidad y el tipo de materiales aislantes utilizados en sus componentes eléctricos y/o electrónicos.
- Impresoras del mismo tipo de funcionamiento (láser, matriz de puntos, inyección de tinta, etc.) con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y, si es el caso, con igual tipo de accesorios.
- Graficadores con el mismo sistema y capacidad de operación, similares en el tipo de entrada de señal y, si es el caso, con igual tipo de accesorios.
- Unidades de disco externas del mismo formato.
- Unidades de cinta externas del mismo formato.
- Lectores ópticos de la misma capacidad y con componentes eléctricos y/o electrónicos.
- Se podrá permitir el cambio de partes plásticas por partes metálicas que puedan tener contacto con el usuario, siempre que se cumplan los grados de protección contra choque eléctrico y calentamiento.
- Los materiales aislantes, térmicos y eléctricos deben ser del mismo tipo y capacidad de operación.
- Los sistemas de sujeción mecánica deben ser del mismo tipo y resistencia.

Para fines de certificación por parte de los organismos de certificación, se considera un máximo de 14 (catorce) productos por familia en cada solicitud (esto es para efectos de costos).

El dictamen de producto altamente especializado procederá cuando la empresa presente la solicitud para dicho dictamen y demuestre, con información técnica, que se cumple con lo establecido en el punto 1.2 de la NOM-019-SCFI-1994.

**XIV) NOM-046-SCFI-1994, Norma Oficial Mexicana. Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Misma marca.

- Mismos materiales usados en su construcción.
- Misma clase de exactitud.
- Mismo tipo (longitud).
- Misma dimensión mínima.

**Nota.-** En el caso de familia, debe probarse el instrumento de medición de alcance de medición máximo.

**XV) NOM-054-SCFI-1994, Utensilios domésticos-Ollas a presión seguridad.**

Las ollas a presión deberán clasificarse de acuerdo al material o materiales que conforman el cuerpo y la tapa, y tengan el mismo volumen, siendo las posibles agrupaciones de familia las siguientes:

- Tapa y cuerpo de aluminio.
- Tapa y cuerpo en acero inoxidable, con o sin difusor externo.

Para las muestras que deberán ser enviadas al laboratorio de pruebas se deberá realizar el muestreo conforme lo establece el inciso 7 de la Norma NOM-054-SCFI-1994, publicada en el D.O.F. el día 21 de noviembre de 1995.

**XVI) NOM-058-SCFI-1994, Productos eléctricos-Requisitos de seguridad para balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. De acuerdo al tipo de lámpara para la cual han sido diseñados:

- Balastos para lámparas fluorescentes de encendido instantáneo.
- Balastos para lámparas fluorescentes de encendido rápido.
- Balastos para lámparas fluorescentes de encendido normal.
- Balastos para lámparas de vapor de mercurio de alta presión.
- Balastos para lámparas de vapor de sodio de alta presión.
- Balastos para lámparas de aditivos metálicos.
- Balastos para lámparas de vapor de sodio de baja presión.

Cada familia se subdivide, de acuerdo a la tecnología involucrada en su diseño y fabricación, en:

- Balastos electromagnéticos.
- Balastos híbridos.
- Balastos electrónicos.

2. Cuando un balastro está diseñado para operar dos o más lámparas, se clasifica como parte de la familia de mayor potencia que puede operar.

**Observaciones:**

Se debe probar todo modelo que pertenezca a una familia según varíe en:

- a) su tensión de alimentación.
- b) su circuito.
- c) su diseño.

Aquellos balastos que puedan operar para varias tensiones de alimentación, se probarán en la tensión menor de alimentación y se dará por resultado similar las demás tensiones.

Un mismo tipo de productos que tengan diversas potencias o capacidades de trabajo de acuerdo con los criterios establecidos se consideran como pertenecientes a la misma familia, siempre y cuando la calidad y material de los elementos que lo componen no cambien ni disminuyan de un modelo a otro.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familias antes expuesta.

**XVII) NOM-060-SCFI-1994, Lámina de acero empleada en la fabricación de recipientes portátiles para gas licuado de petróleo.**

No es aplicable el criterio de familia para este producto.

**XVIII) NOM-063-SCFI-1994, Productos eléctricos-Conductores-Requisitos de seguridad.**

Sólo se permiten variaciones en el área de sección transversal (calibre) del conductor, previo dictamen de la DGN o el organismo de certificación que emitirá el certificado.

**XIX) NOM-064-SCFI-1995, Aparatos eléctricos-Requisitos de seguridad en luminarios para uso en interiores y exteriores.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Tengan el mismo diseño básico, es decir la misma carcasa y/o portabalastro, que aseguren el cumplimiento con todas las pruebas de la norma.

Se permiten variantes al diseño que contemplan el uso de diferentes elementos, mencionados a continuación:

- Sistema óptico.
- Reflector de diferente tamaño, forma y material para luminarios de interiores y exteriores con lámparas de descarga de alta intensidad.

- Refractor de diferente tamaño, forma y material para luminarios de lámparas de descarga de alta intensidad.
- Refractor o difusor de diferente forma y material pero del mismo tamaño para luminarios para lámparas fluorescentes.

Sistema de montaje.- Se permite el uso de diferentes accesorios de montaje, siempre y cuando los accesorios del montaje soporten en conjunto con el diseño básico, las pruebas de seguridad.

Capacidad de operación.

- El luminario será probado con un balastro certificado en la potencia más crítica que permite el diseño de acuerdo a lo especificado por el fabricante, con lo cual todas las variantes de balastros certificados en este diseño son incluidos como parte de la familia.
- Para el caso de uso de variantes se deben aplicar las pruebas correspondientes para asegurar que aquellas cumplen con los requisitos de seguridad para el diseño básico.
- En el caso de luminarios fluorescentes la prueba con un balastro electromagnético permite el uso de un balastro electrónico de la misma potencia y número de lámparas.
- No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con uno o más de los criterios aplicables a la definición de familia antes expuesta.

**XXI) NOM-073-SCFI-1994, Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo cuarto-Límites, método de prueba y etiquetado.**

Para las muestras que deben ser enviadas al laboratorio de pruebas se deberá realizar muestreo de producto conforme lo establece el inciso 7 de la Norma NOM-073-SCFI-1994.

Para esta agrupación de familia se considerará que dos o más unidades de la misma capacidad de enfriamiento, eficiencia y voltaje pertenecen a una misma familia, y sólo si se respetan las siguientes condicionantes:

1. **COMPRESOR:** Que dos o más unidades operen con el mismo modelo de compresor, ya que el modelo del compresor determina la capacidad del tipo de compresión y eficiencia única para ese modelo en particular.
2. **SERPENTIN (Evaporador/Compresor):** Que dos o más unidades operen con el mismo tipo de serpentín para el evaporador y condensador, cuidando en cada caso que no varíen: el área del mismo, el diámetro del tubo, el número de tubos, el mismo tipo de tubo, el mismo tipo de aleta, el número de hileras y el número de aletas por centímetro.
3. **SISTEMA DE MANEJO DE AIRE ABANICO/MOTOR:** Que dos o más unidades operen con los mismos componentes, es decir, con el mismo conjunto abanico/motor, mismas dimensiones y número de alabes del abanico evaporador y mismas dimensiones y número de alabes del abanico condensador, cuidando que no varíe el diámetro y tipo de abanico, así como la potencia y el modelo del motor.

**Nota.-** Si se cumplen estas tres condicionantes, se puede considerar que dos o más unidades son de una misma familia y por lo tanto se pueden agrupar.

No podrán considerarse de la misma familia los productos que no cumplan con los criterios aplicables a la definición de familias antes expuesta.

El número de modelos que pertenezcan a una misma familia, que se certifican por el mismo costo, en base a la información que el solicitante proporciona y que justifica plenamente su pertenencia a la familia.

**XXII) NOM-074-SCFI-1994, Eficiencia energética de motores de inducción de corriente alterna, tipo jaula de ardilla, en potencias de 0,746 kW (1 CP) a 149,2 kW (200 CP)-Límites y métodos de prueba.**

**Nota.-** En el seguimiento de productos del cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-074-SCFI-1994, invariablemente se deberá realizar muestreo por cada producto certificado, y dicho muestreo será acorde con lo indicado en la Norma NOM-074-SCFI-1994.

Para el proceso de certificación de eficiencia energética de motores, éstos se podrán agrupar por familia, de las cuales se prueban las unidades correspondientes de acuerdo a lo indicado en el punto 7 de la norma de referencia.

- Para esta agrupación de familia se tomarán las tablas 1, 2, 3 y 4, de valores de eficiencia a plena carga, establecida en la Norma NOM-074-SCFI-1994 que agrupa motores estándar y de alta eficiencia, cerrados y abiertos. Se establecen 10 familias para motores de eficiencia estándar y 10 familias para motores de alta eficiencia, de acuerdo al tamaño de armazón, número de polos y potencias, según se muestra en la tabla número 1 anexa a este documento.
- La décima familia agrupa a los motores que se comercializan en armazón NEMA 56 (el número de motores, sus potencias y pares de polos depende de cada fabricante).
- Los motores de:
  - 93,25 kW - 8 polos, APG y TCCV
  - 111,9 kW - 6 y 8 polos, APG y TCCV
  - 149,2 kW - 2 y 4 polos, TCCV
  - 149,2 kW - 6 y 8 polos, APG y TCCV

Se considerarán de manera individual, siempre y cuando su tamaño de armazón no esté considerado en la tabla número 1 anexa, y con excepción de aquellos en armazones de la serie 440 (448, 449, etc.).

TABLA No. 1

Armazón NEMA	No. de Polos	Potencia (kW)
140	2	0,746; 1,119; 1,492; 2,2381
	4	0,746; 1,119; 1,492
	6	0,746
180	2	2,2382; 3,73; 5,5951
	4	2,238; 3,730
	6	1,119; 1,492
	8	0,746; 1,119
210	2	5,5952; 7,460; 11,191
	4	5,595; 7,460
	6	2,238; 3,730
	8	1,492; 2,238
250	2	11,192; 14,92; 18,651
	4	11,19; 14,92
	6	5,595; 7,460
	8	3,73; 5,595
280	2	18,652; 22,38; 29,841
	4	18,65; 22,38
	6	11,19; 14,92
	8	7,460; 11,19
320	2	29,842; 37,30; 44,761
	4	29,84; 37,30
	6	18,65; 22,38
	8	14,92; 18,65
360	2	44,762; 55,95; 74,601
	4	44,76; 55,95
	6	29,84; 37,30
	8	22,38; 29,84
400	2	74,602; 93,251; 111,91
	4	74,60; 93,251
	6	44,76; 55,95
	8	37,30; 44,76
440	2	93,252; 111,92; 149,21
	4	93,252; 111,9; 149,21
	6	74,60; 93,25
	8	55,25; 74,60

- Nota:**
- 1.- Motor abierto a prueba de goteo (APG).
  - 2.- Motor totalmente cerrado con ventilación (TCCV).

**XXIII) NOM-086-SCFI-SCT-1994, Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.**

Para efectos de certificación, se entenderá por modelo de llanta a las llantas que tengan el mismo diseño o dibujo de la banda de rodamiento, que corresponda a la misma capacidad de carga, expresado esto como cuerdas equivalentes, rango de carga normal, carga extra y del mismo tipo de construcción radial o diagonal, y/o diagonal cinturada, y el tipo de cámara o sin cámara, independientemente si es cara blanca o negra o con letras realzadas.

La clasificación de familia para llantas de automóvil, se hará conforme a la siguiente tabla:

Grupo	Identificación de velocidad.
Grupo 1	Sin símbolo de velocidad.
Grupo 2	S, T.
Grupo 3	H.
Grupo 4	V, W, Z.

**XXIV) NOM-090-SCFI-1995, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad.**

Los modelos del producto se consideran de la misma familia, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Mismo mecanismo.
- Misma capacidad.
- Misma forma del recipiente de almacenamiento del gas.

**XXV) NOM-121-SCFI-1996, Industria Hulera-Cámaras para Llantas Neumáticas de Vehículos Automotores y Bicicleta-Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba.**

Para efectos de certificación, se entenderá por modelo de cámara a las cámaras que sean de la misma marca y que correspondan al mismo grupo de acuerdo a la tabla siguiente:

Grupo 1	Clave de rin 15 y menores.
Grupo 2	Clave de rin 16 y 17.
Grupo 3	Clave de rin 20 y superiores.
Grupo 4	Bicicleta.
Grupo 5	Motocicleta, motos, trimotos y cuatrimotos.

**ANEXO 4**

**INFORMACION TECNICA A REQUERIR PARA OBTENER EL CERTIFICADO NOM POR DGN O POR ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTO**


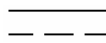
Cuando el trámite se realice por primera vez ante la DGN o un organismo de certificación de producto, se deberán presentar, además de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de las Políticas y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, según se trate, y de la documentación e información técnica que adelante se especifica para cada NOM.

**I) NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.
- Especificaciones de instalación (cuando proceda).
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:


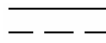
- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [  o  ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).

**II) NOM-003-SCFI-1993, Requisitos de seguridad de aparatos electrodomésticos y similares.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los modelos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.
- Especificaciones de instalación (cuando procesa).
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones técnicas y fotografía de la muestra.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [  o  ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

**III) NOM-005-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.

- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.

**IV) NOM-006-SCFI-1993, Norma Oficial Mexicana Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Dictamen de cumplimiento con la Norma, expedido por el Consejo Regulador del Tequila.
- Convenio de servicios con un laboratorio de pruebas del SINALP.
- Original del Reporte de Laboratorio de Pruebas.
- Copia fotostática de las etiquetas y contraetiquetas que se usarán en el producto.
- Certificado de potabilidad del agua.
- Autorización de uso de la denominación de origen.

**V) NOM-007-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Taxímetros electrónicos.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

**VI) NOM-009-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Esfignomanómetros de columna (baumanómetros) de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

**VII) NOM-010-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

**VIII) NOM-011-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para usos generales.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Características del instrumento.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

**IX) NOM-012-SCFI-1993, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

**X) NOM-013-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

**XI) NOM-014-SCFI-1993, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 14m<sup>3</sup>/h con caída de presión máxima de 125 Pa (12.70 mm de columna de agua).**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Descripción técnica del método de operación.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.
- Descripción funcional del instrumento.


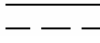
**XII) NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.

- Especificaciones de instalación (cuando proceda).
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:


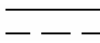
- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [  o  ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).

### **XIII) NOM-019-SCFI-1994, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto.
- Especificaciones de instalación (cuando proceda).
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Diagramas eléctricos de cada uno de los productos que se certifiquen.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [  o  ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).

### **XIV) NOM-046-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicios.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Solicitud de aprobación de modelo o prototipo.
- Diagramas eléctricos, en su caso.
- Documentos descriptivos del producto.
- Dibujos de arreglos generales y detalles de interés metrológico.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Características del instrumento.
- Especificaciones de los componentes del sistema de medición.
- Descripción funcional del instrumento.
- Descripción técnica del método de operación.

### **XV) NOM-022-SCFI-1993, Calentadores instantáneos de agua para uso doméstico de gas natural o L.P.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama (de partes mecánicas y/o eléctricas).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

### **XVI) NOM-023-SCFI-1993, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas natural o L.P.; especificaciones y métodos de prueba.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.

- Diagrama (de partes mecánicas y/o eléctricas).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

**XVII) NOM-027-SCFI-1993, Calentadores de agua tipo almacenamiento a base de gases licuados de petróleo o gas natural.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama (de partes mecánicas y/o eléctricas).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

**XVIII) NOM-054-SCFI-1994, Utensilios domésticos-Ollas a presión-Seguridad.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:


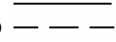
- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Descripción funcional del producto.

**XIX) NOM-058-SCFI-1994, Productos eléctricos-Requisitos de seguridad para balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y/o manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de todos los productos o imágenes impresas con una definición que permita identificar al producto que permitan.
- Especificaciones de instalación.
- Hoja de especificaciones técnicas (podrán aceptarse las especificaciones que aparezcan en los manuales de operación, instructivos, folletos, catálogos).
- Calibre, material y clase térmica de los conductores utilizados en el balastro.
- Valor del capacitor, así como su tensión nominal.
- Modelo de ignitores compatibles con el balastro.
- Calibre y clase térmica de las puntas de conexión del balastro.
- Clase térmica del sistema de aislamiento utilizado.
- Para productos que usen eliminador de baterías o adaptadores de tensión eléctrica, presentar fotocopia de la parte del eliminador con las especificaciones o, en su defecto, una hoja con especificaciones y la muestra física.
- Copia del Certificado de Aseguramiento de la Calidad (en su caso).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión de alimentación (en volts).
- Frecuencia nominal (en hertz).
- Naturaleza de la alimentación (c.a. o c.c.). [  o  ]
- Consumo eléctrico (en watts) o corriente nominal (en amperes).

**XX) NOM-060-SCFI-1994, Lámina de acero empleada en la fabricación de recipientes portátiles para gas licuado de petróleo.**

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tipo de lámina.
- Composición química.
- Características mecánicas.

**XXI) NOM-064-SCFI-1994, Aparatos eléctricos-Requisitos de seguridad en luminarios para uso en interiores y exteriores.**

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Descripción del balastro incluyendo tipo, número de lámparas que opera, tipo de LAMPARAS, potencia de las lámparas, frecuencia (en hertz), tensión y tipo de alimentación.
- Descripción del reflector incluyendo forma, dimensiones (largo, ancho, diámetro superior, diámetro inferior, altura), material y acabado.
- Descripción del refractar incluyendo forma, dimensiones (largo, ancho, diámetro mayor, diámetro menor) y material.
- Descripción de la carcasa como material, largo, ancho y diámetro.
- Material/tipo, clase térmica y tensión de los cables de conexión.
- Material, dimensiones y uso de los accesorios que se deseen incluir.
- Dimensiones externas mediante los bosquejos mostrados.

**XXII) NOM-072-SCFI-1994, Eficiencia energética de refrigeradores electrodomésticos.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama eléctrico.
- Etiqueta de eficiencia energética.
- Hoja de identificación de muestras debidamente requisitada (anexa a la solicitud de certificación).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión nominal en volts.
- Frecuencia o intervalos de frecuencias nominales en hertz.
- Símbolo para el tipo de alimentación.
- Potencia nominal en watts o corriente nominal en amperes.
- Datos y especificaciones del compresor, marca, modelo y capacidad.
- Especificaciones de instalación.
- Datos técnicos.

**XXIII) NOM-073-SCFI-1994, Eficiencia energética de acondicionadores de aire tipo cuarto-Límites, método de prueba y etiquetado.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama eléctrico.
- Etiqueta de eficiencia energética.
- Hoja de identificación de muestras debidamente requisitada (anexa a la solicitud de certificación).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión nominal en volts.
- Frecuencia o intervalos de frecuencias nominales en hertz.
- Símbolo para el tipo de alimentación.
- Potencia nominal en watts o corriente nominal en amperes.
- Datos y especificaciones del compresor, marca, modelo y capacidad.
- Especificaciones de instalación.
- Datos técnicos.

**XXIV) NOM-074-SCFI-1994, Eficiencia energética de motores de inducción de corriente alterna, tipo jaula de ardilla, en potencias de 0,746 kW (1 CP) a 149,2 kW (200 CP)-Límites y métodos de prueba.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.
- Diagrama eléctrico de conexiones.
- Placa de datos del motor.
- Hoja de identificación de muestras debidamente requisitada (anexa a la solicitud de certificación).

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Tensión nominal en volts.
- Frecuencia o intervalos de frecuencias nominales en hertz.
- Símbolo para el tipo de alimentación.
- Potencia nominal en watts o corriente nominal en amperes.
- Especificaciones de instalación.
- Datos técnicos.

**XXV) NOM-086-SCFI-SCT-1995, Industria hulera-Llantas para automóvil-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

**XXVI) NOM-090-SCFI-1995, Encendedores portátiles, desechables y recargables-Especificaciones de seguridad.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Descripción funcional del producto.

**XXVII) NOM-121-SCFI-1996, Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.**

Se deberán presentar los siguientes documentos:

- Instructivos y manuales de operación y/o servicio.
- Folletos o fotografías de los productos.
- Hoja de especificaciones técnicas.

Asimismo, se deberá proporcionar la siguiente información:

- Especificaciones de instalación.

VER IMAGEN 24OC-10.BMP

VER IMAGEN 24OC-11.BMP

**ANEXO 6**

**CARTA EXPEDIDA POR FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO  
QUE CUENTE CON DICTAMEN DE PRODUCTO PARA FABRICANTE NACIONAL O EXTRANJERO  
(USAR PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA FABRICANTE)**

Fecha

DIRECCION GENERAL DE NORMAS  
O LOS DATOS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION

De conformidad con las Políticas de Certificación de la Dirección General de Normas y bajo protesta de decir verdad, por este conducto hago constar que esta empresa cuenta con Dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero, conforme a los siguientes datos:

Producto.

Marca.

Modelo.

Número de dictamen ante DGN.

Número del Certificado de Aseguramiento de la Calidad.

Fecha de vencimiento del dictamen.

Dictamen emitido por: (DGN u organismo de certificación de que se trate).

Asimismo, hago constar que los productos señalados han sido vendidos a la siguiente persona:

Nombre del importador

Domicilio      Calle  
                    Colonia  
                    Municipio  
                    Estado  
                    Código postal  
                    Teléfono y fax  
                    Representante

y que corresponden a la línea de producción de la cual se cuenta con el Certificado de Aseguramiento de la Calidad arriba indicado. Lo anterior se manifiesta para efectos de que el comercializador y/o importador de los productos citados solicite el Certificado NOM por dictamen de producto para fabricante nacional o extranjero”.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma del representante legal

VER IMAGEN 24OC-12.BMP

VER IMAGEN 24OC-13.BMP

**ANEXO 8**

**PRODUCTOS CUYO SEGUIMIENTO SE SUJETA A LAS  
MODALIDADES QUE SE INDICAN:**

1. Productos sujetos al Programa de Verificación Voluntaria u Obligatoria de Instrumentos de Medición:

PRODUCTO:

NOM

Bombas despachadoras de gasolina o combustibles líquidos	NOM-005-SCFI-1993.
Taxímetros	NOM-007-SCFI-1993.
Básculas y balanzas	NOM-010-SCFI-1993.

Los productos a que se refiere este punto se sujetarán a las mismas modalidades previstas en el artículo octavo de las políticas y procedimientos de certificación oficial para productos sujetos a normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, salvo en los puntos que a continuación se indican:

**I. Verificación periódica:**

- A.** La verificación mediante pruebas de producto, realizada por la Dirección o por el organismo de certificación de producto acreditado que emita el Certificado NOM, se efectuará una vez cada dos años.
- B.** La verificación mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, realizada por organismo de certificación de sistemas de calidad acreditado, se practicará una vez cada tres años.

**II. Verificación aleatoria:**

Se practicará en los mismos términos previstos en el artículo 19 de las políticas y procedimientos mencionados.

La vigencia de los certificados NOM para los productos previstos en este anexo, será de dos años, salvo cuando el seguimiento sea mediante certificación del sistema de calidad de la línea de producción, en cuyo caso su vigencia será de tres años.

**ANEXO 9**

**PRODUCTOS QUE CUENTAN CON DENOMINACION DE ORIGEN**

PRODUCTO	NOM APLICABLE
TEQUILA	NOM-006-SCFI-1993, NORMA OFICIAL MEXICANA BEBIDAS ALCOHOLICAS-TEQUILA-ESPECIFICACIONES.

**APENDICE A**

**PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO CON LA NORMA NOM-006-SCFI-1993**

Para iniciar el trámite de la obtención del Certificado NOM el fabricante de tequila deberá demostrar, mediante un cuestionario que el Consejo Regulador del Tequila (C.R.T.) le otorgue para su llenado y devolución al mismo, que cuenta con las instalaciones y la tecnología para la elaboración del tequila; así como con equipo suficiente y adecuado de laboratorio para verificar sistemáticamente por medio de análisis, que las especificaciones del producto y el proceso cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1993, y para comprobar la proporción de afluentes utilizado en la elaboración del producto.

Asimismo, el productor de tequila deberá comprobar que las instalaciones de su fábrica se encuentran dentro de la zona de denominación de origen. Anexo al cuestionario, el productor deberá entregar al C.R.T. una copia notarial del testimonio del Acta de Constitutiva de la empresa, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia de su declaración anual de pago de impuestos vigente.

El C.R.T. verificará *in situ* lo expuesto por el productor en el cuestionario antes mencionado, y testificará el cumplimiento con la Norma del Tequila, emitiendo como resultado de la verificación, en caso de ser favorable, un Dictamen de Cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana del Tequila.

A través de este dictamen, el productor de Tequila podrá solicitar a la Dirección General de Normas (DGN), la Autorización para Producir Tequila, y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la autorización para el uso de la Denominación de Origen Tequila (DOT). Estos documentos serán indispensables para tramitar el Certificado de Conformidad de Producto.

Será necesario que el productor de tequila cuente con la Autorización para Producir Tequila 100% de agave o Tequila, emitida por la Dirección General de Normas, misma que podrá solicitar con el Dictamen ya mencionado.

Una vez que la empresa cuente con la documentación antes mencionada y después de haber demostrado, durante mínimo un mes de verificación, el cumplimiento con la Norma, y previo el pago de las cuotas respectivas, el C.R.T., otorgará el Certificado NOM a la empresa interesada.

**CANCELACION Y SUSPENSION DE LOS CERTIFICADOS NOM PARA LOS PRODUCTORES DE TEQUILA**

La vigencia del Certificado NOM será de un año con renovación automática, en tanto los resultados de la verificación permanente con que cuenta el titular no indiquen infracciones en el cumplimiento con la Norma. La verificación permanente será al 100%, en la que se testificará que las bases que dieron origen al Certificado de Conformidad de Producto, se sigan cumpliendo adecuadamente.

De encontrarse en la verificación el no cumplimiento con la NOM-006-SCFI-1993 durante la elaboración y/o envasado, se levantará acta circunstanciada de los hechos, se informará de inmediato a la DGN y dará lugar a la cancelación del Certificado NOM.

**APENDICE B**

**VERIFICACION PERMANENTE**

La verificación permanente *in situ* se realizará en las instalaciones del productor y/o envasador. Al iniciar una verificación, se corroborará el inventario de los equipos e instalaciones con los que cuenta físicamente la fábrica.

Por otro lado, durante la verificación se testificará que el agave que entra a la fábrica para su proceso es "Agave Azul Tequilana Weber" y que el predio del que proviene se encuentra dentro de la zona de Denominación de Origen.

Se constatarán los consumos de materia prima agave y/u otros azúcares y la participación mayoritaria o total de los carbohidratos procedentes del agave, dando seguimiento a cada una de las operaciones unitarias (hidrólisis, extracción, formulación y la no adulteración de mostos, fermentación y destilación); para determinar en cada una de ellas, eficiencias parciales, totales y rendimiento global.

Asimismo, se verificará la no adulteración posterior a la formulación de los mostos durante el proceso de elaboración.

Se inspeccionarán las producciones de tequila, así como las entradas, salidas, traspasos, reprocesos por medio de un control físico, analítico y, si así se requiere, documental (facturas, fichas de entrada, salidas de materias primas y producto terminado).

De tratarse de plantas de envasado se verificará, por medio de balances por cada tipo de tequila, los inventarios iniciales, entradas (compras, reprocesos), salidas (ventas, mermas) e inventarios finales, dichos movimientos, de ser necesario, deberán ser amparados por notas de remisión, facturas de compra/venta de tequila y de material de envase.

Además se inspeccionará que cada envase lleve una etiqueta o impresión permanente en la que se anoten: nombre del producto, tipo a que pertenece conforme a la clasificación de la norma, contenido neto expresado en litros o mililitros, porcentaje de alcohol en volumen a 20°C (% alc. vol.), domicilio y nombre o razón social del fabricante, bajo cuyas marcas se expende el producto, marca registrada y la leyenda "HECHO EN MEXICO".

Se controlarán las entradas y salidas del producto en proceso de maduración y se verificará que el tiempo y los recipientes utilizados para dicho proceso, sean conforme a lo que dictamina la NOM-006-SCFI-1993.

Las determinaciones analíticas requeridas para comprobar la proporción de afluentes utilizados en la elaboración del tequila podrán realizarse en el laboratorio del propio productor y/o envasador; sin embargo, todas las muestras generadas del tequila, previa a la comercialización, se realizarán en laboratorios acreditados ante el SINALP.

Con el fin de que se pueda llevar a cabo la verificación, el productor y/o envasador deberá brindar las facilidades al técnico verificador para la realización de las actividades y deberá comprometerse a cumplir con la obligaciones y requisitos establecidos en el contrato de prestación de servicios del C.R.T. Además deberá llevar por su cuenta un control estadístico de consumo de materias primas y producción de tequila, de forma tal que se demuestre el cumplimiento de la Norma.

**APENDICE C****CERTIFICADO DE EXPORTACION DE TEQUILA**

Los certificados de exportación ampararán únicamente el lote sujeto a exportar, y se otorgarán a solicitud de parte, siempre y cuando el tequila para exportación haya obtenido la certificación de conformidad de producto.

Si la solicitud presentada para obtener certificado de exportación de tequila cubre un lote de tequila a granel, será necesario que se cubran los requisitos exigidos por la Ley de la Propiedad Industrial vigente.

Para la emisión de certificados de exportación de tequila de personas físicas o morales, que pretendan realizar una exportación y que no sean productores y/o envasadores, deberán sujetarse a lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud de certificado de exportación.
- 2.- Presentar fotocopia de factura de adquisición del tequila.
- 3.- Presentar fotocopia de factura de venta del producto.

En todos los casos, previo a la emisión del certificado de exportación de tequila, se deberá constatar la existencia de la certificación de conformidad de producto vigente.

VER IMAGEN 24OC-14.BMP

VER IMAGEN 24OC-15.BMP